



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-000199-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTES: MARCOS MARTINEZ PARRA

DEMANDADA. DIANA CAROLINA COBO VALENCIA

Téngase a la Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO como apoderada judicial de la señora DIANA CAROLINA COBO VALENCIA en los términos y efectos del poder conferido.

Acto seguido procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso por el termino de 50 días atendiendo la disposición de conciliar las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del CGP, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 161. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Atendiendo que dicho solicitud llena los requisitos por la norma en comento, no existe motivo alguno para negar la misma, en razón a ello ordenará suspender el presente proceso por el termino de 50 días y se reanudará el día 16 de noviembre del presente año.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de divorcio adelantado por el señor MARCOS MARTINEZ PARRA contra la señora DIANA CAROLINA COBO VALENCIA.



SEGUNDO: La suspensión del presente proceso en estudio se decretará desde el día de su notificación es decir 28 de septiembre de 2023 y se reanudara el día 16 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,
GUSTAVO SAADE MARCOS

GUSTAVO SAADE MARCO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA

ESTADO No: 161

FECHA: Septiembre 28 de 2023

NOTIFICO AUTO DE FECHA.

Septiembre 27 de 2023

MARTA OCHOA ARENAS

SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf6bfcdaa208882f16e78a8bc1b6ae2ab6b3ce50541cc32ed7931842717ee3**

Documento generado en 27/09/2023 01:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>